

PROGRAMA DE APORTES VOLUNTARIOS PARA PAGO DE AUXILIOS POR DEFUNCION (AVODE).

REGLAMENTO.

ANTECEDENTES

En enero del año de 1964 un grupo de integrantes de la Asociación de Oficiales en Retiro de las FF.MM de Colombia, acordaron crear un fondo, independiente de Acore, aportando mensualmente y de manera voluntaria unos dineros, con el fin de donar a los beneficiarios del afiliado que falleciera, un auxilio en dinero en efectivo. Fue así como nació el programa independiente de solidaridad entre los Asociados, que se denominó en su momento "FONDO DE AYUDA MUTUA" que posteriormente, mediante Resolución 309 del 20 de marzo del 2003 se denominó "APORTE VOLUNTARIO POR DEFUNCION" (AVODE).

El AVODE está bajo la tutela y el control administrativo, financiero y contable de ACORE, por delegación de los afiliados al AVODE desde su fundación; opera de acuerdo a su propio reglamento y está sometido a la vigilancia de la Revisoría Fiscal Externa de ACORE.

DEFINICIONES

EI PROGRAMA DE APORTES VOLUNTARIOS PARA PAGOS DE AUXILIOS POR DEFUNCIÓN (AVODE) es un programa independiente y solidario de ayuda mutua entre los afiliados al mismo al que voluntariamente se vinculan Oficiales y miembros de la Asociación Colombiana de Oficiales en Retiro de las FF.MM. (ACORE); tiene por objeto recolectar fondos donados con el propósito de suministrar un auxilio económico a los beneficiarios del afiliado al programa cuando este fallezca.

EI AVODE no es un seguro, ni es una póliza negociable, ni es un fondo de ahorro, ni es de ACORE; AVODE es un programa solidario para beneficio mutuo entre sus afiliados y de sus beneficiarios.

AVODADO: Es el asociado de ACORE afiliado al programa AVODE.

AUXILIO PLENO POR DEFUNCION: Es la donación de dinero que los afiliados al AVODE entregan a los beneficiarios del Avodado que fallezca. Los dineros del auxilio pleno no están sometidos al régimen sucesoral; el afiliado designa libre y directamente a los beneficiarios que registra en el certificado de afiliación; los recursos del auxilio pleno son de libre inversión por parte de los beneficiarios.

CUOTA MENSUAL DE APORTE DONACIÓN PARA EL AVODE: Es la donación mensual que los afiliados al programa aportan para el pago de los auxilios plenos a los beneficiarios de los Avodados que fallecen; el monto de la cuota se determina para cada vigencia presupuestal y se consigna en la cuenta del AVODE denominada "Ingresos Recibidos para Terceros, Aportes Donaciones de Afiliados". Los aportes mensuales son donaciones voluntarias con las que se pagan los auxilios y no constituyen un ahorro a nombre de los afiliados; por consiguiente, los aportes donaciones no son reembolsables en caso de retiro de un afiliado del programa.

INGRESOS RECIBIDOS PARA TERCEROS, APORTES DONACIONES DE AFILIADOS: Es el rubro contable donde ingresan los aportes donaciones que realizan mensualmente los Avodados y de donde se pagan los auxilios plenos por defunción que se entregan en donación a los beneficiarios establecidos por el fallecido.

AUXILIO ECONÓMICO REEMBOLSABLE: Son apoyos económicos de menor cuantía, reembolsables, que el

AVODE hace a sus afiliados a una tasa de interés blando con los dineros disponibles en la cuenta **“INGRESOS RECIBIDOS PARA TERCEROS, APORTES DONACIONES DE AFILIADOS”**, con el fin de ayudar a solucionar problemas económicos urgentes.

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL AVODE: Es el documento mediante el cual el Avodado formaliza su afiliación al programa AVODE, con lo cual se somete voluntariamente al reglamento del AVODE y se compromete a donar al AVODE la cuota mensual determinada. Mediante el mismo a su vez el AVODE se compromete a entregar en calidad de donación el auxilio pleno establecido a los beneficiarios que el Avodado determine libremente en el certificado de afiliación, cuando se produzca su fallecimiento.

BENEFICIO: Es la diferencia entre el auxilio pleno por defunción que se recibe y los aportes efectuados al AVODE.

COEFICIENTE DE BENEFICIO ANUAL: Es la cifra establecida por las autoridades designadas para el efecto a fin de calcular el beneficio anual de los aportes y determinar el monto del auxilio por defunción a pagar.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El AVODE no es un seguro, ni es una póliza negociable, ni es un fondo de ahorro, ni es de ACORE. Son donaciones de dinero de los afiliados al AVODE que se depositan en la cuenta **“INGRESOS RECIBIDOS PARA TERCEROS, APORTES DONACIONES DE AFILIADOS”** para cubrir exclusivamente los gastos relativos a su objeto social, sin estar sometido a régimen sucesoral, ya que se faculta al afiliado a designar libre y directamente a sus beneficiarios en el certificado de afiliación.

Al programa AVODE se afilian voluntariamente personas naturales asociadas a ACORE con el fin específico de ayudarse mutuamente y aportan unos dineros en calidad de donación con un propósito solidario particular; como tal, AVODE no tiene personería jurídica, tiene su propio reglamento y funciona bajo la tutela de ACORE.

Los dineros aportados por los afiliados al programa AVODE los registra, contabiliza y administra ACORE, por encargo de los afiliados al AVODE, a través de una cuenta de costos independiente que es consolidada en el ente contable de ACORE por el Departamento Administrativo y Financiero, cuyos informes financieros de propósito especial están sometidos a la supervisión y control de la Junta Directiva Nacional, del Comité Administrativo del AVODE, y de la Revisoría Fiscal Externa de ACORE, quienes vigilan también el cumplimiento del presente reglamento y de las normas de funcionamiento vigentes.

La Asociación Colombiana de Oficiales en Retiro de las Fuerzas Militares (ACORE) es una entidad sin ánimo de lucro con Personería Jurídica reconocida por Resolución No. 000097 del 12 de enero de 1961 del Ministerio de Justicia, vigilada por el Ministerio de Trabajo, y está en capacidad de administrar programas de interés institucional o particular de sus asociados bajo la supervisión de la Junta Directiva Nacional y la Revisoría Fiscal Externa de ACORE.

El programa AVODE persigue solidaridad y protección mutua mediante concurrencia del fondo de aportes al objeto social establecido. En la eventualidad de agotamiento del fondo de aportes por razón de cumplimiento del objeto social cesarán las responsabilidades de ACORE como administrador del fondo de aportes AVODE.

CAPITULO I OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 1- El Programa de Aportes Voluntarios para Pago de Auxilios por Defunción (AVODE) tiene por objeto social el recolectar aportes mensuales que cada uno de sus afiliados dona en forma voluntaria para auxiliar económicamente a las familias o beneficiarios de los Avodados en el momento de su fallecimiento.

La “Reserva para Defunciones” son los recursos disponibles del AVODE para cancelar los auxilios por defunción correspondientes; sirve también para apoyar a los Avodados mediante auxilios económicos reembolsables.

El monto del aporte mensual, el monto máximo del auxilio económico reembolsable con recursos de AVODE, la tasa de interés por auxilios económicos reembolsables, el coeficiente de beneficio anual (CBA) y las reformas a la reglamentación de AVODE los determinan la Junta Directiva Nacional y el Comité Administrativo del AVODE.

En los casos de modificación del Reglamento de AVODE los cambios deberán ser aprobados por votación unánime del quorum de la Junta Directiva de ACORE y de los miembros del Comité Administrativo de AVODE.

Para casos de modificación del Reglamento de AVODE se concede poder de veto a los miembros del Comité Administrativo del AVODE: si uno solo de ellos llegare a no estar de acuerdo con una modificación al Reglamento de AVODE, el asunto deberá ser resuelto por la Asamblea General de ACORE.

PARÁGRAFO 1: El monto máximo de auxilio económico reembolsable con recursos de AVODE no podrá ser nunca mayor al 50 % del total de aportes efectuados por el afiliado hasta el momento de la solicitud.

PARÁGRAFO 2: Máximo el 20% de la reserva para defunciones podrá usarse para auxilios económicos reembolsables.

Los recursos del AVODE en ningún caso se podrán invertir ni destinar a gastos diferentes al objeto social del programa.



CAPÍTULO II DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 2- Pueden afiliarse al AVODE:

- a. Los asociados de ACORE Activos, Adherentes y sus cónyuges.
- b. Los Oficiales de las Fuerzas Militares en Servicio Activo y sus cónyuges.

PATRIA • UNIÓN • PROGRESO

PARÁGRAFO 1- El ingreso al AVODE debe ser aprobado por la Junta Directiva Nacional de ACORE.

PARÁGRAFO 2- Para poder afiliar a su cónyuge, es requisito que el Oficial en servicio activo esté afiliado al AVODE.

PARÁGRAFO 3- Para continuar en el programa AVODE los cónyuges de los Afiliados que fallezcan (tanto de Servicio Activo como Retirados) deben afiliarse previamente a ACORE.

PARÁGRAFO 4- Los cónyuges viudos o beneficiarios que no se encuentren afiliados al AVODE podrán hacerlo hasta en un término de 30 días posteriores al fallecimiento del Avodado, cumpliendo previamente con los requisitos reglamentarios del AVODE.

ARTICULO 3: Cuando los Oficiales en Servicio Activo que pertenezcan al AVODE pasen a situación de retiro deben ingresar como asociados de ACORE dentro de un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la fecha en que terminen de calificar servicios, a fin de continuar afiliados al AVODE.

ARTÍCULO 4- Para ingresar como afiliado al AVODE se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Diligenciar la solicitud de ingreso, certificando que conoce y acepta cumplir el reglamento del AVODE.
- b. Ser Acorado en ejercicio u Oficial en actividad de las FF.MM. o de la Policía Nacional.
- c. Acreditar edad no mayor a 65 años, anexando fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- d. Recibir autorización de ingreso por la Junta Directiva Nacional de ACORE.

ARTÍCULO 5- Deberes de los afiliados:

- a. Aceptar y cumplir los compromisos y obligaciones estipulados en este reglamento.
- b. Realizar oportunamente el aporte mensual establecido para el AVODE.
- c. Salvo personal en servicio activo y sus cónyuges, estar asociado a ACORE. La desafiliación voluntaria o forzosa de ACORE implica automáticamente la desvinculación del AVODE.

ARTÍCULO 6- Los afiliados que se retiren voluntariamente o sean separados de ACORE de acuerdo con lo determinado por los Estatutos o por el Reglamento del AVODE pierden automáticamente su afiliación con la misma fecha en que la Junta Directiva Nacional de ACORE formalice la decisión. A partir de ese momento el Certificado de Afiliación expedido al afiliado carece de todo valor legal.

PARÁGRAFO 1: DESAFILIACIÓN POR NO PAGO DEL APORTE MENSUAL: Serán desafiliados de AVODE los miembros que presenten impago de aportes mensuales por un periodo de 06 (seis) meses o más.

PARÁGRAFO 2: La aceptación de retiro voluntario o la separación del AVODE (desafiliación) deberá ser notificada al correo electrónico suministrado por el afiliado y/o mediante edicto en el periódico de ACORE.

PARÁGRAFO 3: RE AFILIACIÓN: Quien desee reingresar al AVODE, deberá cumplir nuevamente lo establecido en el Artículo 4 y hallarse o ponerse a paz y salvo hasta la fecha de su retiro. Este reingreso tiene vigencia, para todos los efectos, a partir de la fecha en que la Junta Directiva Nacional de ACORE lo apruebe.

PARÁGRAFO 4: RESTABLECIMIENTO DE AFILIACIÓN: Si se determinara que la separación o desafiliación de un miembro de AVODE se motivó por fallas administrativas de ACORE o de las entidades encargadas del descuento de los aportes mensuales no notadas ni por ACORE ni por el afiliado y la suspensión de pago de los aportes mensuales no supera los 12 (doce) meses se deberá restablecer la afiliación, si es voluntad del desafiliado, previo pago de los aportes que se dejaron de pagar.

Si la suspensión involuntaria de pagos de los aportes mensuales supera los 12 (doce) meses sin que se haya dado acción alguna por parte del miembro de AVODE, procederá la desafiliación por impago de aporte mensual.

CAPÍTULO III AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS DEL AVODE

ARTÍCULO 7- Los Acorados que pertenecen al AVODE decidieron por mayoría delegar y encargar del manejo del programa a ACORE desde su fundación, en vista de que el 65% de los Acorados pertenecían al AVODE; en consecuencia la Asamblea General Ordinaria de ACORE asumió la dirección y control del AVODE, aprueba su presupuesto y los informes financieros de propósito especial, y delegó a la Junta Directiva Nacional y al Comité Administrativo del AVODE modificar normas, reglamentos y disposiciones de AVODE, fijar el monto del auxilio pleno por defunción y el monto de la cuota mensual de aportes para el AVODE, controlar la administración y aprobar y modificar las normas, reglamentos y disposiciones establecidas para su funcionamiento.

Son también autoridades del AVODE en orden de precedencia las siguientes:

- a. Asamblea General de ACORE.

- b. Junta Directiva Nacional de ACORE.
- c. Presidente Nacional de ACORE.
- d. Comité Administrativo del AVODE.
- e. Gerente del AVODE (cargo que deberá ser asumido, de oficio, por el Secretario General Ejecutivo de ACORE).
- f. Veedor del AVODE.
- g. Revisoría Fiscal Externa de ACORE.

CAPÍTULO IV

FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS DEL AVODE

ARTÍCULO 8- La Asamblea General de ACORE es la máxima autoridad y sus funciones son:

- a. Dirigir, orientar y verificar el funcionamiento del AVODE.
- b. Autorizar los recursos que requiere el AVODE para el cumplimiento de su objeto social.
- c. Analizar y aprobar el presupuesto anual y los informes financieros de propósito especial que le sean presentados por la Junta Directiva Nacional de ACORE.
- d. Aprobar o improbar las reformas al Reglamento del AVODE que le sean presentadas por la Junta Directiva Nacional y el Comité Administrativo del AVODE por alguna consideración de carácter muy especial y no obstante estar la Junta Directiva Nacional y el Comité Administrativo del AVODE expresamente delegados para efectuar reformas al Reglamento de AVODE en los términos establecidos en este reglamento.
- e. Las demás que contribuyan al mejor logro de los objetivos del AVODE.

ARTÍCULO 9- Son funciones de la Junta Directiva Nacional de ACORE (en lo relacionado con el AVODE):

- a. Conducir y verificar el funcionamiento del AVODE, en desarrollo de las decisiones adoptadas por la Asamblea General.
- b. Revisar, aprobar o improbar las afiliaciones y desafilaciones del AVODE, y dejar constancia en el acta respectiva.
- c. Aprobar o improbar las propuestas de reforma al reglamento presentadas por el Comité Administrativo.
- d. Analizar y aprobar o improbar el presupuesto y los informes financieros de propósito especial del AVODE.
- e. Las demás que contribuyan al mejor logro de los objetivos del AVODE.

ARTÍCULO 10- Son funciones del Presidente Nacional de ACORE (en lo relacionado con el AVODE)

- a. Dar posesión a los miembros del Comité Administrativo y al Veedor del AVODE.
- b. Las demás que se requieran para el correcto funcionamiento del AVODE.

ARTÍCULO 11- Son funciones del Comité Administrativo del AVODE:

- a. Asesorar a la Junta Directiva Nacional de ACORE en cuanto a administración y vigilancia de los fondos del AVODE.
- b. Presentar recomendaciones a la Junta Directiva Nacional de ACORE, sobre reestructuración del AVODE, cuando así se requiera.
- c. Presentar propuestas de modificación al reglamento del AVODE cuando sea necesario.
- d. Designar y remover al Veedor.
- e. Reunirse mensualmente a fin de verificar la administración del AVODE y los estados de cuentas y

cartera. Las reuniones deberán efectuarse después del día 15 de cada mes, a fin de poder confrontar datos con certificaciones bancarias.

- f. Presentar informe mensual de gestión.
- g. Las demás funciones señaladas en el presente reglamento.

PARÁGRAFO. El Comité Administrativo del AVODE estará conformado por tres (3) de sus afiliados los cuales son elegidos en Asamblea General de ACORE por los afiliados al AVODE presentes en la misma para un periodo de tres (03) años, coincidentes con el de la Junta Directiva de ACORE.

ARTÍCULO 12- Son funciones del Gerente del AVODE:

- a. Presentar a la Junta Directiva Nacional de ACORE, la documentación para afiliaciones o desafiliaciones al AVODE previamente revisada por el Veedor
- b. Comunicar por escrito y en casos especiales, por edicto, las desafiliaciones.
- c. Convocar al Comité de Auxilios Económicos Reembolsables y de Control de Cartera de ACORE para autorizar los auxilios económicos reembolsables solicitados por los afiliados, de acuerdo con lo reglamentado por la Junta Directiva, y supervisar el giro oportuno a los solicitantes.
- d. Disponer el pago oportuno del auxilio por defunción al (los) beneficiario (s) correspondiente (s) y obtener el concepto previo del Asesor Jurídico de ACORE cuando sea menester.
- e. Mantener actualizadas las bases de datos y la información correspondiente de cada uno de los afiliados.
- f. Firmar los Certificados de Afiliación previamente revisados y refrendados por el VEEDOR del AVODE.
- g. Ordenar y supervisar el reporte de los descuentos a los afiliados ante la Caja de Retiro de las FF.MM. y el Ministerio de Defensa.
- h. Coordinar y supervisar el apoyo administrativo que deben cumplir los departamentos orgánicos de ACORE en función del AVODE.
- i. Promocionar el ingreso de afiliados al AVODE.
- j. Ordenar la publicación mensual del valor de los auxilios por defunción pagados a los beneficiarios de los afiliados al AVODE.
- k. Presentar mensualmente los informes financieros de propósito especial del AVODE a la Junta Directiva Nacional.
- l. Ordenar la publicación anual del presupuesto y la situación contable y financiera del AVODE.
- m. Convocar reuniones del Comité Administrativo del AVODE requeridas para la administración del fondo de aportes.

ARTÍCULO 13- Son funciones del VEEDOR del AVODE:

- a. Visar la documentación correspondiente a las afiliaciones y desafiliaciones del AVODE antes de que la Gerencia las presente a consideración de la Junta Directiva de ACORE.
- b. Revisar y refrendar los Certificados del AVODE
- c. Efectuar control previo de la documentación correspondiente a las solicitudes de auxilios económicos reembolsables con recursos de AVODE y al pago de los auxilios por defunción autorizados por la Administración de ACORE, la Gerencia y el Comité Administrativo del AVODE. (En caso de ausencia justificada del Veedor podrá ejercer estas funciones en reemplazo otro de los miembros del Comité Administrativo del AVODE)
- d. Efectuar mensualmente la revisión previa de los informes financieros de propósito especial del AVODE antes de que la Gerencia los presente a la Junta Directiva Nacional.
- e. Vigilar el cumplimiento del Reglamento del AVODE, de las decisiones tomadas por la Asamblea y por

- la Junta Directiva Nacional de ACORE.
- f. Presentar y sustentar los informes que le solicite el Comité Administrativo.
 - g. Verificar que la información correspondiente a cada uno de los afiliados y las bases de datos del AVODE permanezcan actualizadas.
 - h. Presentar al Gerente recomendaciones tendientes a mejorar el funcionamiento del AVODE.
 - i. Coordinar la solución oportuna de los requerimientos de los afiliados y sus beneficiarios.
 - j. Ejercer el encargo por un periodo de tres (03) años coincidente con el del correspondiente Comité Administrativo que lo elige. De todos modos, el Comité Administrativo del AVODE podrá efectuar relevo de su Veedor.

CAPÍTULO V REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 14- El control del manejo y administración del AVODE será efectuado por la Revisoría Fiscal Externa de ACORE, independientemente de las funciones de verificación que correspondan al Comité de Control Interno de ACORE y al Veedor de AVODE.

CAPÍTULO VI APORTE MENSUAL PARA EL AVODE

ARTÍCULO 15- La donación individual y voluntaria que el Avoado aporta mensualmente para pagar los auxilios por defunción a los beneficiarios de los afiliados que fallecen se denomina **Aporte Mensual del AVODE**.

ARTÍCULO 16- El monto del aporte mensual del AVODE se basará en las estimaciones, cálculos estadísticos o actuariales, proyecciones y recomendaciones que realicen la Junta Directiva Nacional de ACORE y el Comité Administrativo del AVODE.

ARTÍCULO 17- Los Afiliados al AVODE con asignación de retiro o pensión cancelarán mensualmente la cuota mensual del AVODE por conducto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL) o del Ministerio de Defensa Nacional (MDN); la autorización previa para el efecto por parte del afiliado está incluida en los trámites de la solicitud de ingreso al AVODE.

- a. Los Oficiales en servicio activo deberán elaborar la autorización personal para el descuento por la nómina del Ministerio de Defensa Nacional.
- b. Los afiliados que no tengan asignación de retiro o pensión deberán hacer sus pagos directamente en la Tesorería de ACORE, mediante el procedimiento establecido por esta.

ARTÍCULO 18- Cuando un afiliado desee retirarse voluntariamente del programa AVODE debe presentar comunicación por escrito a la Junta Directiva Nacional de ACORE para el trámite correspondiente.

CAPÍTULO VII DE LOS AUXILIOS POR DEFUNCIÓN DEL AFILIADO

ARTÍCULO 19: AUXILIO POR DEFUNCIÓN: el valor que se pagará a los beneficiarios por defunción del afiliado se calculará siempre por la siguiente fórmula:

APD = ADV + (1.000.000 * CBA * t), donde:

APD: Auxilio pleno por defunción, en pesos

ADV: Aportes donaciones voluntarios, monto total
CBA: Coeficiente de beneficio anual.
t: Número de años de aportes del afiliado.

PARÁGRAFO 1: El coeficiente de beneficio anual (CBA) será establecido por la Junta Directiva Nacional de ACORE y el Comité Administrativo del AVODE, mediante votación unánime del quorum.

PARÁGRAFO 2: En la materia se concede poder de veto a los miembros del Comité Administrativo del AVODE: si uno solo de ellos llegare a no estar de acuerdo con el CBA propuesto, el asunto deberá ser resuelto por la Asamblea General de ACORE.

ARTÍCULO 20- El Certificado de Afiliación es el documento legal donde figura la información básica de registro en el programa; EL original lo conserva el afiliado y la copia reposa en los archivos del Programa "AVODE". Este documento es firmado por el Presidente de ACORE, el Gerente del AVODE y el Afiliado.

ARTÍCULO 21- El afiliado tiene la potestad de designar libremente a sus beneficiarios y de cambiarlos cuando y como lo estime. El cambio de beneficiarios se hará solo por parte del afiliado mediante comunicación escrita dirigida al Gerente del AVODE, autenticada en Notaria o apostillada; con esta, la administración de AVODE expedirá un nuevo certificado de afiliación; el nuevo certificado conservará la antigüedad inicial, de acuerdo con la información mencionada en el artículo 23 y anulará automáticamente el certificado anterior

PARÁGRAFO – El Certificado de Afiliación al Programa AVODE no es una póliza de seguro, ni un documento negociable. Es, como su nombre lo indica, un documento que certifica su afiliación al Programa del AVODE y la constancia del compromiso formal mediante el cual el afiliado se compromete a cumplir el reglamento del AVODE y el AVODE por su parte se obliga a reconocer y pagar a los beneficiarios registrados en el certificado el auxilio correspondiente, de acuerdo con las normas establecidas.

ARTÍCULO 22- Los beneficiarios tendrán un término hasta de dos (2) años calendario a partir del fallecimiento del afiliado para tramitar el pago del auxilio por defunción; cumplido este término sin trámites respectivos se pierde derecho a su reclamación y dicho valor pasará a incrementar la cuenta "Reserva para Defunciones".

ARTÍCULO 23- Para acceder al pago del auxilio por defunción se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. El fallecido debe haberse afiliado al Programa AVODE con seis meses de anterioridad al fallecimiento y estar al día en el pago de las cuotas mensuales del AVODE.
- b. Los beneficiarios deben presentar a la administración de AVODE los siguientes documentos:
 - 1) Registro civil de defunción del afiliado o sentencia legal en caso de muerte presunta por desaparición.
 - 2) Identificación del afiliado y de los beneficiarios.
 - 3) Original del certificado de afiliación; en caso de no tenerse dicho documento, se debe presentar comunicación escrita firmada por todos los beneficiarios certificando la pérdida del documento.
 - 4) Certificaciones bancarias de los beneficiarios

PARAGRAFO: En caso de que hayan fallecido uno o más de los beneficiarios registrados en el Certificado de Afiliación, sus partes respectivas del auxilio se entregarán a los demás beneficiarios registrados en partes iguales. Si no hay beneficiarios adicionales, el monto del auxilio pasara a engrosar la cuenta reserva para pagos de auxilios por defunciones.

ARTÍCULO 24- En caso de homicidio de un afiliado en el que se encuentre involucrado algún beneficiario, el pago del auxilio quedará suspendido mientras se adelanta la investigación penal correspondiente. Si el beneficiario involucrado fuere declarado responsable del homicidio, perderá su parte correspondiente del auxilio, que pasará a la reserva para defunciones.

ARTÍCULO 25- El auxilio pleno por defunción del afiliado se pagará a los beneficiarios en un término máximo de siete (7) días hábiles después de presentada en su totalidad la documentación correspondiente.

CAPÍTULO VIII DE LOS AUXILIOS ECONOMICOS REEMBOLSABLES

ARTÍCULO 26 – La administración del Programa AVODE puede utilizar recursos del programa disponibles para atender solicitudes de auxilios económicos reembolsables que presenten los afiliados al AVODE en los términos establecidos en este reglamento.

ARTÍCULO 27.- En las cuentas bancarias de AVODE debe permanecer una disponibilidad de recursos suficientes para garantizar la cancelación oportuna de todos los auxilios por defunción que se presenten en el mes en curso. Esta disponibilidad no debe ser inferior al valor correspondiente al pago del auxilio pleno de las defunciones calculadas para el mes a partir del promedio anual de defunciones de al menos los tres últimos años dividido entre 12.

ARTÍCULO 28. MORA EN PAGOS DE AUXILIOS ECONÓMICOS REEMBOLSABLES: Los afiliados con mora en el pago de las cuotas del auxilio económico reembolsable igual o mayor a seis (06) meses estarán obligados a presentar a la administración propuesta de acuerdo de pago de las cuotas adeudadas y de normalización de los pagos de cuotas.

En los casos de mora igual o mayor a doce (12) meses, la administración de ACORE, AVODE quedará facultada para proceder a saldar la deuda mediante cobro al afiliado, mediante cobro al codeudor, o mediante cobro jurídico según sea el caso.

En los casos de mora igual o mayor a doce (12) meses también quedará facultada la administración, como último recurso, para efectuar descuento anticipado del valor adeudado con cargo al monto total de aportes al AVODE del deudor, a fin de descontar el monto adeudado del eventual auxilio por defunción a pagar.

PARÁGRAFO 1: Las disposiciones anteriores aplicarán para afiliados a AVODE que tengan en pago auxilios económicos reembolsables suministrados con recursos de AVODE.

PARÁGRAFO 2: Afiliados en mora no podrán ser beneficiarios de otro auxilio económico reembolsable mientras se encuentren en esa situación.

PARÁGRAFO 3: Afiliado que deba ser sujeto de alguna medida de recuperación forzosa de cartera no podrá volver a ser beneficiario de un auxilio económico reembolsable.

ARTÍCULO 29.- Para poder acceder a un auxilio económico reembolsable el Avodado deberá tener como mínimo dos (02) años afiliado al programa.

PARÁGRAFO: Todo auxilio económico reembolsable deberá estar amparado por garantías establecidas por la administración.

CAPÍTULO IX FUNDAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS

ARTÍCULO 30.- Los informes financieros de propósito especial del AVODE hacen parte de la contabilidad general de ACORE, y serán objeto de refrendación por parte de la Revisoría Fiscal Externa de ACORE.

ARTICULO 31.- La cuenta "Reserva para Defunciones" del AVODE se incrementa al cierre de la vigencia con el saldo a favor de la cuenta "Ingresos Recibidos para Terceros, Aportes Donaciones de Afiliados" y la diferencia entre ingresos y gastos del programa en la vigencia fiscal.

ARTÍCULO 32. – Las Reservas disponibles se disminuyen por el pago de los auxilios plenos por defunción de afiliados.

PARAGRAFO: Si al momento de fallecimiento el Avodado tiene deudas pendientes con el AVODE o con ACORE estas se descontarán del auxilio pleno por defunción que les corresponda a sus beneficiarios.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 33. Este Reglamento solo puede ser reformado por la Junta Directiva Nacional de ACORE y el Comité Administrativo del AVODE, o por la Asamblea General, en los términos contemplados en este mismo reglamento.

ARTÍCULO 34- Los gastos directos en que incurra el AVODE serán cubiertos con sus propios recursos.

El presente Reglamento del Programa de Aportes Voluntarios para Pagos de Auxilios por Defunción (AVODE) fue reformado, actualizado por la Asamblea General de ACORE en sesión extraordinaria efectuada en la sede nacional el día 15 Julio 2023, ante propuestas presentadas por la Junta Directiva Nacional y el Comité Administrativo del AVODE.

Esta versión actualizada del Reglamento del AVODE deroga todas las anteriores y rige a partir del 03 Marzo 2025.

Comuníquese y cúmplase,


PATRIA • UNIÓN • PROGRESO


General (R) GUILLERMO LEÓN LEÓN.
Presidente Junta Directiva Nacional ACORE.


Vicealmirante (R) PABLO EMILIO ROMERO ROJAS.
Secretario General Ejecutivo ACORE, Gerente AVODE.

ACORE